

#7581

6/14/53

Ley por medio de la cual se modi-
fica el art. 373 del Código Penal

6 Puzas

26 Feb/59



Julia

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00161

26 FEB 1959

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Artículo 373 del Código Penal.

Atentamente le saluda,

JR Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/145/3



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda modificado el Artículo 373 del Código Penal, para que rija en la siguiente forma:

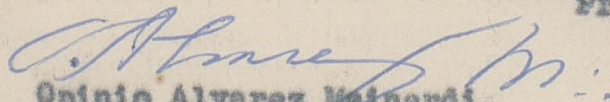
Art.-373.- Para que tengan aplicación las disposiciones anteriores, ha de concurrir la circunstancia de la publicidad de la difamación o de la injuria. La injuria que no tenga el doble carácter de publicidad y de imputación de un vicio determinado, se castigará con penas de simple policía.

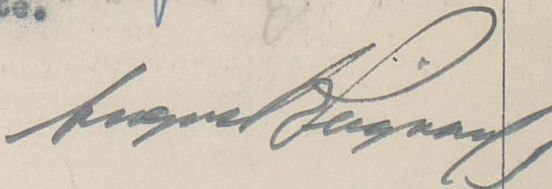
Párrafo I.- Sin embargo se entenderá siempre que concurren las circunstancias de publicidad y, por consiguiente que queda establecida la difamación, en los escritos que contengan frases calumniosas o en los cuales se alegue o impute un hecho que ataque a la consideración de una persona o del cuerpo a que pertenece, que aparezcan en los barcos nacionales o extranjeros surtos en un puerto de la República.

Párrafo II.- Los Capitanes de los barcos, los armadores, representantes de los propietarios o gerentes de las compañías consignatarias, podrán ser considerados como cómplices y sancionados con las mismas penas si se demuestra que por negligencia han permitido la inscripción o el mantenimiento de esas frases difamatorias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.


Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



en
 LEGISLATURA DEL 67¹⁹59
 REGISTRADA con el Número 572 del Libro Letra C de
 en el folio 572 del Libro Letra C de
 asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. 26 de Feb 1959
 Ayudante de Secretaría.
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00883

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
4 de marzo de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.161 de
fecha 26 de febrero del año en curso, y del proyecto de ley
por cuyo medio se modifica el Artículo 373 del Código Penal.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha
y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constituciona-
les.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Ja/

0114514

0088

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
4 de marzo de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el Artículo 373 del Código Penal.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15660



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda modificado el Artículo 373 del Código Penal, para que rija en la siguiente forma:

Art.373.- Para que tengan aplicación las disposiciones anteriores, ha de concurrir la circunstancia de la publicidad de la difamación o de la injuria. La injuria que no tenga el doble carácter de publicidad y de imputación de un vicio determinado, se castigará con penas de simple policía.

Párrafo I.- Sin embargo se entenderá siempre que concurren las circunstancias de publicidad y, por consiguiente que queda establecida la difamación, en los escritos que contengan frases calumniosas o en los cuales se alegue o impute un hecho que ataque a la consideración de una persona o del cuerpo a que pertenece, que aparezcan en los barcos nacionales o extranjeros surtos en un puerto de la República.

Párrafo II.- Los Capitanes de los barcos, los armadores, representantes de los propietarios o gerentes de las compañías consignatarias, podrán ser considerados como cómplices y sancionados con las mismas penas si se demuestra que por negligencia han permitido la inscripción o el mantenimiento de esas frases difamatorias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

(Fdo.) Augusto Peignand Cestero
Secretario

CONGRESO NACIONAL


ASUNTO:

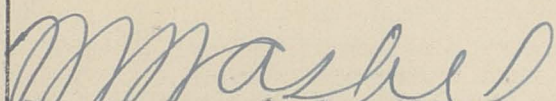
Proy. de ley por cuyo medio se modifica el Artículo 373 del Código Penal.

PAG.

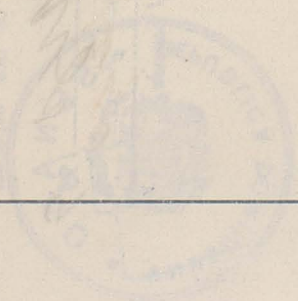
2

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



Proy. de ley por cuyo medio se modifica el artículo 173 del Código Penal.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once y diez minutos del día del mes de junio del año mil novecientos treinta y cuatro, se reunió para celebrar la Sesión Ordinaria de la Sesión de Trujillo.

[Signature]
Vicente Barrera
Presidente

[Signature]
Vicente Barrera
Presidente

[Signature]
Julio A. Cambier
Secretario

78 LEGISLATURA 228 de 1934
REGISTRADA AL No. 3449
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y de
y escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea
Gustavo Trujillo
Jefe de los Oficinas del Senado
1934





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3842

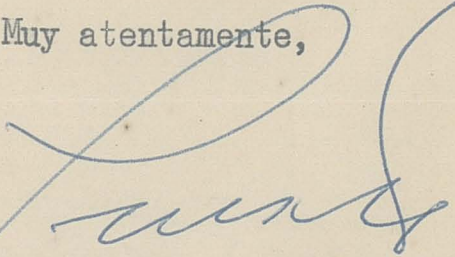
Ciudad Trujillo, D. N.,
6 de marzo de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 884 de fecha 4 de marzo en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el Artículo 373 del Código Penal, ha sido promulgada en fecha 5 de marzo de 1959, y registrada bajo el No. 5094.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/mq

P/15661